

Verbal - Responsabilidad civil contractual

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00302-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Observo que, el señor apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través de auto de fecha 17 de septiembre del año en curso (ver archivo 36 OneDrive), en el sentido que, allegó al plenario memorial de fecha de radicación 09 de diciembre de 2022, consistente en la constancia de notificación surtida a la codemandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en fecha 02 de diciembre de 2022 (ver archivo 37 págs. 13-22 OneDrive); notificación esta, que el despacho desconocía, en razón a que la misma no había sido cargada al expediente virtual, motivo por el cual secretaría procedió hasta ahora, a cargar dicho memorial, el cual reposa en el archivo 38 del OneDrive.

Por lo anterior, se requiere a la secretaría del juzgado, para que manifieste las razones por las cuales no había cargado al expediente virtual, el memorial presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante en fecha 09 de diciembre de 2022; ya que, como lo he expresado con este actuar omisivo perjudica los intereses de las partes y a la misma administración de justicia. **Ofíciense.**

Ahora bien, en el memorial obrante en el archivo 37 pág. 5 OneDrive, el apoderado judicial demandante, solicita al despacho que realice un control de legalidad; se le suministre la respuesta emitida por la secretaría del juzgado; que se declare realizada la notificación personal desde la fecha del mensaje electrónico inicial; y, que se declare la pérdida de competencia; frente a ello, debo decir, que efectuando el control de legalidad, sobre el trámite del presente proceso, no observo ningún vicio que conlleve a invalidar lo actuado. En cuanto a la respuesta de secretaría, verificado el expediente, se constata que no obra dentro del expediente la remisión del oficio a secretaría, por tanto, no hay información al respecto. Ahora, en lo referente a que se declare realizada la notificación personal desde la fecha del mensaje electrónico inicial; frente a ello, debo decir, que, en cuanto a la codemandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA”**, esta fue notificada el día **04 de agosto de 2021** (archivo 15 págs. 3-4 OneDrive), la cual ejerció su derecho de defensa dentro del término de ley, contestando la demanda y formulando excepciones el día **01 de septiembre de 2021** (archivo 13 OneDrive). Ahora, en cuanto a la otra codemandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se observa en el mismo archivo 15, en las

páginas 5-7, que el señor apoderado judicial demandante remitió una notificación al correo electrónico sergio.sanchez.angaritabbva.com, donde como consecuencia de ese acto notificadorio, el despacho se pronunció en auto de fecha 25 de noviembre del 2022; ante lo cual, el señor abogado demandante, procedió a efectuar una segunda notificación en fecha 02 de diciembre del año 2022, la cual obra en el archivo 38, que es precisamente la que no fue cargada por secretaría; expresando el despacho que el retardo que se materialice en el trámite del proceso, como consecuencia de la omisión de secretaría en no cargar la segunda notificación, ello, no conlleva a que alguna de las partes resulte afectada con ese retardo, por cuanto no es responsabilidad de ninguna de ellas, como así lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, la notificación primeramente efectuada el día 04 de agosto de 2021 a la **codemandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, y que obra en el archivo 15 págs. 5-7, no puede tenerse como legalmente surtida, por lo expuesto en el auto de fecha 25 de noviembre de 2022.

En cuanto a la pérdida de competencia manifestada por el abogado demandante, **observo que la misma está condicionada a no tener que soportar otros tres años en el trámite del proceso**; en razón a ello, y observándose que el temor del señor abogado es la mora que se pueda presentar en decidir la instancia; es por lo que, se entra a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial; **no sin antes dejar claro que si la intención del señor abogado es que me declare sin competencia, se pronuncie al respecto dentro del término de la ejecutoria para proceder de conformidad**, ya que la petición que formuló está condicionada como se expuso con anterioridad; lo anterior, teniendo en cuenta, lo manifestado por las altas Cortes, en el sentido que hay veces esta decisión causa mayores traumatismos a las partes. **En consecuencia, si alguna de las partes considera que me declare sin competencia, a ello, accederé, con fundamento a una simple petición.**

Expuesto lo anterior, **en caso de que no haya inconformidad por ninguna de las partes**, procedo como titular de este despacho, a fijar fecha y hora para audiencia, en razón a que se encuentran reunidos los presupuestos de ley; **por ello, procedo a señalar como fecha y hora para la audiencia inicial dentro de este proceso, el día veintiocho de noviembre del año en curso, a las 9 y 30 de la mañana**, donde se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. En razón a ello, se convoca a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran a esta audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams de este despacho judicial, para ser escuchados los primeros, oficiosamente, conforme lo determina la Ley en interrogatorio de parte; y agotar los demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas, para lo cual se decretan las siguientes:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- Téngase como pruebas las documentales adjuntas junto con el escrito de demanda (ver archivos 01 y 09 OneDrive), las cuales serán valoradas en la fundamentación de la sentencia.
- En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el acápite de pruebas obrante en el archivo 01 pág. 26 OneDrive; se ordena a la **entidad codemandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial, aportar los siguientes documentos: **1.** Copia de la carátula de la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 02 2019 0000199129, Certificado No. 0013-0158-66-4004269981, en lo concerniente a la asegurada DORAY GUALDRON FORERO. **2.** Copia del certificado de seguro emitido a la asegurada DORAY GUALDRON FORERO, respecto de la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 02 2019 0000199129, Certificado No. 0013-0158-66-4004269981. **3.** Copia de la carátula de la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 02 2019 0000198946, Certificado No. 0013-0158-69-4004263737, en lo concerniente a la asegurada DORAY GUALDRON FORERO. **4.** Copia del certificado de seguro emitido a la asegurada DORAY GUALDRON FORERO, respecto de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 02 2019 0000198946 – Certificado No. 0013-0158-69-4004263737. **5.** Copia de la solicitud/declaración de asegurabilidad diligenciada el día 22 de noviembre de 2016 por la señora DORAY GUALDRON FORERO, respecto de cada una de las pólizas de seguro de vida grupo deudores, así: Póliza de seguro de vida grupo deudores No. 02 2019 0000199129 Certificado No. 0013-0158-66-4004269981 y póliza No. 02 2019 0000198946 – Certificado No. 0013-0158-69-4004263737; y **6.** Copia de las condiciones generales de las Pólizas de Seguro de Vida Grupo Deudores mencionadas en precedencia, Tomador: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA”, Asegurado: DORAY GUALDRON FORERO. **En consecuencia, se ordena al apoderado judicial de la entidad codemandada aportar dicha documentación, con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha de la audiencia aquí programada.**
- En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el acápite de pruebas obrante en el archivo 01 pág. 27 OneDrive; se dispone a ordenar a la **entidad codemandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA”**, a través de su apoderado judicial, aportar los siguientes documentos: **1.** Copias de los pagarés que contienen los créditos de consumo Nos. 01589609293622 y 01589609261785 otorgados a la señora DORAY GUALDRON

FORERO; **2.** Constancia donde se detalle con precisión los pagos efectuados mes a mes por la deudora DORAY GUALDRON ARENAS, a cada uno de los siguientes créditos de consumo, desde el día 22 de noviembre de 2016 y hasta la fecha en que se expida el respectivo movimiento histórico de las siguientes obligaciones: a) Crédito No. 01589609293622 y b) Crédito No. 01589609261785; y **3.** Constancia donde se detalle con precisión el estado de los créditos Nos. 01589609293622 - 01589609261785 a cargo de DORAY GUALDRON FORERO y el saldo insoluto de cada préstamo a la fecha del siniestro: 21 de julio de 2018. **En consecuencia, se ordena al apoderado judicial de la entidad codemandada aportar dicha documentación, con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha de la audiencia aquí programada.**

- En cuanto a la prueba por informe solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone no acceder; en razón a que a través de esta providencia se le está ordenando a la parte demandada aportar la documentación petitionada por el referido profesional en derecho; por lo que resulta inane solicitar el referido informe.
- Atinente a que se ordene a las codemandadas la exhibición **del original** del documento denominado “SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES” de las Pólizas: a) Póliza No. 02 2019 0000199129 Certificado No. 0013-015866-4004269981 y b) Póliza No. 02 2019 0000198946 – Certificado No. 00130158-69-4004263737; frente a ello, se accede; por ende, se requiere al Representante Legal de la entidad aseguradora, para que proceda de conformidad, las cuales deben ser allegadas en el término mencionado en los párrafos que antecede.
-
- En cuanto a la solicitud de declaración de parte de las entidades codemandadas BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA”; el despacho accede a ello, los cuales se recepcionaran el día y hora de la audiencia arriba señalada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

➤ **POR LA CODEMANDADA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA:**

- Téngase como pruebas las documentales adjuntas en el escrito de contestación de demanda, mediante el cual formuló excepciones de mérito (ver archivos 12 y 13 OneDrive), las cuales serán valoradas en la fundamentación de la sentencia.

- En cuanto a la solicitud de interrogatorio de parte de la señora demandante DORAY GUALDRON FORERO; el despacho accede a ello, el cual se recepcionara el día y hora de la audiencia arriba señalada.

➤ **POR LA CODEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.:**

- Téngase como pruebas las documentales adjuntas en el escrito de contestación de demanda, mediante el cual formuló excepciones de mérito (ver archivo 23 OneDrive), las cuales serán valoradas en la fundamentación de la sentencia.
- Atinente a la solicitud de interrogatorio de parte de la señora demandante DORAY GUALDRON FORERO; el despacho accede a ello, el cual se recepcionara el día y hora de la audiencia arriba señalada.
- En cuanto a la solicitud de declaración de parte de la entidad codemandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.; el despacho accede a ello, el cual se recepcionara el día y hora de la audiencia arriba señalada, a través de su representante legal o quien haga sus veces.
- Respecto de la solicitud de escuchar el testimonio de los profesionales CESAR AUGUSTO CARRASCAL, KATHERINE CÁRDENAS, ALEXANDRA QUECANO y MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, el despacho no accederá a su decreto, en razón a que la solicitud no reúne los requisitos del artículo 212 del CGP, dado que no se enuncia concretamente los hechos que se pretenden probar con dichos testimonios.
-
- Ordenar a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, que exhiba los siguientes documentos: **1.** Historia Clínica de la señora DORAY GUALDRON FORERO, en su calidad de demandante, correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2023. **2.** Solicitud elevada por la señora DORAY GUALDRON FORERO en 2018, para obtener calificación de la Junta Regional de Calificación. **Para tal efecto, se ordena al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue dicha información al proceso, con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia aquí programada.**
- Oficiéase a la entidad FOMAG, para que exhiba y allegue al plenario los siguientes documentos: **1.** Historia Clínica de la señora DORAY GUALDRON FORERO, en su calidad de demandante, correspondiente al periodo que va desde el año

2000 hasta el año 2023. **2.** Solicitud elevada por la señora DORAY GUALDRON FORERO en 2018, para obtener calificación de la Junta Regional de Calificación y **3.** Copia íntegra y auténtica de la historia clínica de la señora DORAY GUALDRON FORERO, con la que emitieron dictamen de pérdida de capacidad laboral. **Para tal efecto, se ordena al representante legal o quien haga sus veces de la entidad antes mencionada, para que allegue dicha información al proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del respectivo oficio. EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, OFICIESE DE MANERA INMEDIATA POR SECRETARÍA.**

- Oficiése a la entidad HOSPITAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO, para que exhiba y allegue al plenario copia íntegra y auténtica de la historia clínica de la señora DORAY GUALDRON FORERO. **Para tal efecto, se ordena al representante legal o quien haga sus veces de la entidad antes mencionada, para que allegue dicha información al proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del respectivo oficio. EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, OFICIESE DE MANERA INMEDIATA POR SECRETARÍA.**
- Oficiése a la entidad UT. RED INTEGRADA FOSCAL, para que exhiba y allegue al plenario copia íntegra y auténtica de la historia clínica de la señora DORAY GUALDRON FORERO, con la que emitieron dictamen de pérdida de capacidad laboral. **Para tal efecto, se ordena al representante legal o quien haga sus veces de la entidad antes mencionada, para que allegue dicha información al proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del respectivo oficio. EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, OFICIESE DE MANERA INMEDIATA POR SECRETARÍA.**
- En cuanto a que se oficie a la entidad FOSCAL FUNDACIÓN AVANZAR SALUD OCUPACIONAL MEDICINA LABORAL, para que allegue al proceso historia clínica y dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 21 de julio de 2018, de la señora demandante; frente a ello, el despacho no accederá, en razón a que en el archivo 25 del OneDrive, obra dicha información. Así mismo, tampoco se accede oficiar al FOMAG, para que aporte el dictamen de PCL de fecha 21 de julio de 2018, en razón a que dicho dictamen obra en el plenario, como se expuso con anterioridad.
- Oficiése a la entidad HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para que allegue al plenario copia íntegra de la historia clínica de la señora DORAY GUALDRON FORERO, desde el año 2000 hasta el año

2023. Para tal efecto, se ordena al representante legal o quien haga sus veces de la entidad antes mencionada, para que allegue dicha información al proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del respectivo oficio. **EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, OFICIESE DE MANERA INMEDIATA POR SECRETARÍA.** No se accederá a ordenar a la referida entidad que aporte el dictamen de PCL de fecha 21 de julio de 2018, por lo expuesto en el párrafo anterior.

- Finalmente, respecto al dictamen pericial solicitado, una vez se recaude el material probatorio, el despacho decidirá sobre la procedencia, conducencia y necesidad de dicho medio de prueba.

Adviértase a las partes y apoderados judiciales, que la inasistencia injustificada a esta audiencia virtual les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les requiere, para que comparezcan a esta diligencia de audiencia. Por secretaría procédase a remitir a los correos electrónicos de los antes enunciados, la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma. En caso de que se desconozca el correo electrónico de alguno de ellos, se les comunicará por WhatsApp u otro medio electrónico o físico expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario 010

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cea32266bc2caae1738fa9417612552c1c1850535516e489a9dfb75342f58a6**

Documento generado en 25/09/2024 06:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>